

65

CONSTANCIA: Del 27 de enero al 7 de febrero de 2020, corrió el termino concedido a las partes en auto anterior (fl. 61 c. único) para que allegaran liquidación de crédito conforme al art. 446 CGP. No hubo escrito.

Días hábiles: 27, 28, 29, 30, 31 de enero, 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2020.

A Despacho para resolver. 29 de julio de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

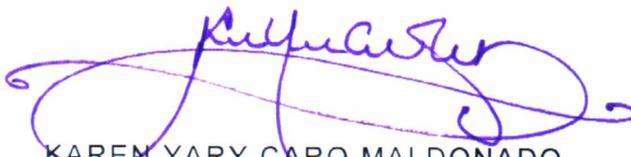
Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00673 – 00.
Asunto: No acepta suspensión del proceso.

Armenia, Quindío., 29 JUL 2020

En atención a lo informado en la constancia anterior, se tiene que las partes del proceso no acataron el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 61 c. único), por tanto, y dado que no se aportó liquidación de crédito indispensable para proceder a la entrega de depósitos judiciales pactado en el escrito de suspensión del proceso; no se dará tramite o efecto procesal a la suspensión del proceso realizado de común acuerdo entre las partes.

En su defecto, deberán solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales si así lo decidieran.

NOTIFIQUESE.


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

30 JUL 2020


FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA